



# Resolución Directoral

N° 569 -2024-MTC/20

Lima, 01 JUL 2024

**VISTOS:**

La Carta N° 132-2024-PVN-LAGESA/JS-E (E-046264-2024) recibida el 14 de junio de 2024 por PROVIAS NACIONAL, a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. otorga conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 24 «Por demolición de Estribo 02 y desmontaje del Puente Modular Huadquiña» al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», complementada con Carta N° 133-2024-PVN-LAGESA/JS-E, del 15.06.2024 recibida el 17.06.2024; el Memorándum N° 2269-2024-MTC/20.8 e Informe N° 048-2024-MTC/20.8.3.04 de la Dirección de Estudios; y el Memorándum N° 3125-2024-MTC/20.9 e Informe N° 277-2024-MTC/20.9-JDSA de la Dirección de Obras; y el Informe N° 0000842-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18.03.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra N° 033-2021-MTC/20.2, derivado del Concurso Público N° 033-2020-MTC/20, para la supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu. Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica”, por el monto ascendente a S/ 12,302,643.56 incluidos todos los impuestos de Ley, por un plazo de 750 días calendario, que incluye las etapas de Supervisión de Obra (690 d.c.) y Liquidación de Obra (60 d.c.);

Que, con fecha 08.06.2021, PROVIAS NACIONAL y CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 059-2021-MTC/20.2, derivado de la Licitación Pública N° 004-2020-MTC/20, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu. Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica”, por el monto ascendente a S/ 333,898,191.36 incluidos todos los impuestos de Ley, con precios referidos al mes de abril del 2020, por un plazo de 690 días calendario; bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado) aprobado con D.S. N° 082-2019-EF y modificado por D.L. N° 1444, así como de su Reglamento



aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF, en adelante el TUO de la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 21.05.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1864 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Necesidad de prestación adicional de obra para ejecutar los metrados de demolición del estribo 2 y desmontaje del Puente Huadquiña. Con Carta N° 591-2023/CCECC-Obra de fecha 13.10.2023 se comunicó a la Supervisión la necesidad de ejecutar los metrados de demolición y desmontaje del Puente Acrow Huadquiña ya que se encuentra dentro de la caja constructiva del gavión, así mismo el Contratista solicitó a la Supervisión la autorización para que los metrados antes mencionados se ejecuten como mayores metrados, en respuesta, la Supervisión aprobó los cálculos mas no emitió pronunciamiento respecto a la autorización de los mayores metrados. Por lo que mediante asiento de cuaderno de obra N° 1558 de fecha 13.11.2023, el Contratista consultó a la Supervisión definir si los metrados de demolición y desmontaje del Puente Acrow Huadquiña se consideraron como mayor metrado o como una prestación adicional”;*

Que, con fecha 26.05.2024, el SUPERVISOR, anotó en el Asiento N° 1889 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Ratificación de la necesidad de Prestación adicional de obra para ejecutar la demolición del estribo 2 y desmontaje del Puente Modular existente Huadquiña. En atención a la solicitud del Contratista, anotada en su Asiento N° 1864 del 21.05.2024, peticionando la necesidad de la Prestación Adicional de Obra por ejecución de la demolición del estribo 2 y del desmontaje de Puente Modular Existente Huadquiña, se comunica que se ha constatado en campo, de acuerdo a los planos de replanteo aprobados de la defensa ribereña de Gaviones, que el estribo 02 existente de concreto armado del Puente Modular Acrow existente Huadquiña, se encuentra dentro del área de construcción de dichos gaviones, lo que hace necesario su demolición; asimismo, en consecuencia se requiere previamente el Desmontaje de dicho puente existente. Atendiendo que dicha ejecución resulta necesaria e indispensable para dar cumplimiento a las metas previstas del proyecto, esta Supervisión RATIFICA la NECESIDAD de la Prestación Adicional de Obra por ejecución de la Demolición del Estribo 2 y Desmontaje del Puente Existente Huadquiña y que, en concordancia del artículo 205.2 del RLCE se ha remitido a la Entidad el correspondiente Informe Técnico, mediante nuestra Carta N° 112-2024-PVN-LAGESA/IS-E de fecha 26.05.2024. Asimismo, se solicita al Contratista entregue el correspondiente Expediente Técnico de la PAO, en cumplimiento del artículo 205.4 del RLCE dentro del plazo previsto allí, para revisión y evaluación de esta Supervisión”;*



Que, con Carta N° 343-2024/CCECC-Obra recibida el 05.06.2024 por el SUPERVISOR, el CONTRATISTA presenta el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 24 por demolición de Estribo 02 y desmontaje del Puente Modular Huadquiña;

Que, mediante Resolución Directoral N° 486-2024-MTC/20 de fecha 05.06.2024, la entidad declara improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 23 y su Deductivo Vinculante N° 23 “Por el reemplazo de cunetas en banquetas del km. 00+000 y Km. 30+500” en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 504-2024-MTC/20 de fecha 14.06.2024, la entidad aprueba la Reducción de Prestaciones N° 04 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 por la



# Resolución Directoral

N° 569 -2024-MTC/20

Lima, 01 JUL 2024

solución en la cimentación del Puente Vilcanota, por la suma de S/ 109 443,35 soles incluido I.G.V., siendo el monto actualizado del referido contrato, la suma ascendente a S/ 325 891 146,60 soles incluido I.G.V., según se detalla en los anexos de la citada resolución;

Que, con Carta N° 132-2024-PVN-LAGESA/JS-E (E-046264-2024) recibida el 14.06.2024 por PROVIAS NACIONAL, el Supervisor presenta su informe emitiendo su opinión al Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 24 por demolición de Estribo 02 y desmontaje del Puente Modular Huadquiña;

Que, con Carta N° 133-2024-PVN-LAGESA/JS-E, del 15.06.2024 recibida el 17.06.2024, el Supervisor presenta documentación complementaria al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°24 por demolición de Estribo 02 y desmontaje del Puente Modular Huadquiña;

Que, mediante Oficio N° 1512-2024-MTC/20.9 notificado el 17.06.2024, la Dirección de Obra solicita al Proyectista (URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU) la revisión de la Prestación Adicional de Obra N° 24 por demolición de estribo 02 y desmontaje del Puente Modular Huadquiña, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, no teniéndose respuesta hasta la fecha;

Que, con Memorándum N° 2269-2024-MTC/20.8 del 21.06.2024, la Dirección de Estudios, en atención al Memorándum N° 3010-2024-MTC/20.9 del 18.06.2024, remitió a la Dirección de Obras, entre otros, el Informe N° 048-2024-MTC/20.8.3.04 elaborado por su Especialista en Administración de Contratos, quien emite opinión técnica no favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra por la demolición del Estribo 02 y desmontaje del Puente Modular Huadquiña, teniendo en consideración el INFORME N° 062-2024-MTC/20.8.3.14 de fecha 21.06.2024, de su Especialista de Hidrología e Hidráulica, que se señala lo siguiente: *"es menester señalar que no corresponde a la presente Especialidad emitir opinión respecto a los casos específicos señalados (Desmontaje del Puente Acrow, y Demolición del Estribo 02, correspondiente al Puente Huadquiña), motivo por el cual no resulta posible pronunciarse respecto a los términos planteados; sin embargo, teniendo en cuenta el contexto de la misma, a través del presente informe técnico, en el caso solamente del Estribo 02, señalándose como una recomendación en relación al Estribo 02, que corresponde a un aspecto constructivo de decisión optima en obra (Supervisión – Contratista),*

este elemento estructural existente (Estribo 02), debe considerarse como una protección adicional a las riberas del cauce, y adecuarlo longitudinalmente a los gaviones considerados en el estudio sin afectar el comportamiento hidráulico de la estructura"; así como lo señalado en el INFORME N° 035-2024-MTC/20.8.3.16 de fecha 21.06.2024, de su Especialista en Estructuras y Obras de Arte, quien concluye: "La Prestación Adicional de Obra, por demolición de Estribo 2 y desmontaje del Puente Modular Huadquiña. Obra: "Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu; ítem A.- Mejoramiento de la Carretera a nivel de carpeta asfáltica" cuenta con OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE en la especialidad de Estructuras y Obras de Arte";

Que, mediante el Informe N° 277-2024-MTC/20.9-JDSA del 24.06.2024, del Administrador de Contratos de la Dirección de Obras, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión y del Director de la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 3125-2024-MTC/20.9, concluyó, entre otros lo siguiente: "7. Con el Memorándum N° 2269-2024-MTC/20.8 (Exp. E-046264-2024) de fecha 21.06.2024, La Dirección de Estudios, de la revisión efectuada por sus especialistas a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 24 por demolición de Estribo 2 y desmontaje del Puente Modular Huadquiña, concluyen emitir **opinión técnica no favorable** a la solución técnica planteada por el contratista y aprobada por la supervisión. 8. A partir de la evaluación realizada se determina que es **IMPROCEDENTE** aprobar la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 24 por Demolición de Estribo 02 y Desmontaje del Puente Modular Huadquiña del Proyecto**, por no contar con la Opinión Técnica Favorable sobre la solución técnica propuesta presentado por el Contratista por parte de la Dirección de Estudios. 9. El monto del Contrato de Ejecución de Obra N° 059-2021-MTC/20.2, se mantiene en la suma de **S/ 325,891,146.60 (Trescientos Veinticinco Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Ciento Cuarenta y Seis con 60/100 soles)** con IGV, con precios referidos al mes de abril 2020";

Que, mediante Memorándum N° 3125-2024-MTC/20.9, de fecha 24.06.2024, el Director de la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 277-2024-MTC/20.9-JDSA del Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con el visto bueno del Jefe de Gestión, señalando que concluye declarar **IMPROCEDENTE** la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 24, en los términos especificados en el citado Informe, alcanzando el expediente para su evaluación y pronunciamiento;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra es "aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, asimismo el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en





# Resolución Directoral

N° 569 -2024-MTC/20

Lima, 01 JUL 2024

atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)"

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado la atribución de aprobar prestaciones adicionales de obra y en los casos en el monto de la misma, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original;

Que, de igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra en el artículo 205 del Reglamento se señala lo siguiente: "(...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los



quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”;

Que, por otro lado, el numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras», aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, establece que la Prestación Adicional de Obra (PAO) “(...) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”;

Que, asimismo, el Numeral 6.1.10 de las Definiciones del Numeral 6. Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras”, define al Presupuesto Deductivo Vinculado como la valorización económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal c) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de: “Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las prestaciones





# Resolución Directoral

N° 569 -2024-MTC/20

Lima, 01 JUL 2024

adicionales de obras de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad”;

Que, asimismo, la Dirección de Estudios, de acuerdo con el literal e) del artículo 27 del Manual de Operaciones, tiene la función de *“Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo negativo este”*;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0000842-2024-MTC/20.3 de fecha 27 de junio de 2024, concluyó lo siguiente: *“5.1 La Dirección de Obras y Dirección de Estudios han realizado el análisis técnico en lo que corresponde a sus funciones en el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, respecto a la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 24 en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica. 5.2. En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por las Direcciones de Estudios, (Memorándum N° 2269-2024-MTC/20.8 e Informe N° 048-2024-MTC/20.8.3.04) y de Obras (Memorándum N° 3125-2024-MTC/20.9 e Informe N° 277-2024-MTC/20.9-JDSA de su Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras), y estando en el marco de sus funciones establecidas en los Artículos 27 y 29, respectivamente, del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, se considera que resulta legalmente viable declarar Improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 24 en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, por no haber cumplido con los requisitos y exigencias establecidos en el Artículo 205 del Reglamento, conforme al análisis técnico efectuado por las Direcciones de Obras y Estudios;*



Estando a lo previsto en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de las Direcciones de Obras y de Estudios, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 24 «Por demolición de Estribo 02 y desmontaje del Puente Modular Huadquiña», en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 suscrito con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de las Direcciones de Estudios y Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., y ponerla a conocimiento de las Direcciones de Obras y de Estudios, y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica; todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,

  
**JOSE HUMBERTO ROMERO GLENNY**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
PROVIAS NACIONAL

